

3. No se tomarán en consideración, a efectos de valorar los respectivos sementales, los grupos de descendientes en los que como consecuencia de las bajas producidas no cuenten al final de la prueba al menos con siete ejemplares.

4. Los índices de valoración de los sementales probados se consignarán en su certificación genealógica con la asignatura que se establezca por esta Dirección General.

Decimocuarto. De cada lote de terneros correspondientes a un semental sometido a Prueba de Descendencia se podrán librar del sacrificio a petición de su propietario o por decisión del Servicio, dos ejemplares entre los que componen el lote concurrente a la prueba, siendo necesario para ello que el resultado de los controles realizados durante el proceso acredite la condición excepcional de los referidos ejemplares, y que las pruebas de esperma demuestren su aptitud para la reproducción.

Decimoquinto. Los grupos de descendientes en su conjunto, como cualquiera de sus ejemplares, no podrán ser retirados de la Estación durante el transcurso de la prueba, salvo en los casos de enfermedad o accidente, previa autorización del Director de la Estación.

Decimosexto. Las Pruebas de Descendencia serán realizadas con carácter de autofinanciación y con presupuesto independiente del de las Estaciones respectivas, en lo que se refiere a gastos de transporte de animales, adquisición de piensos, pago de jornales eventuales si fueren necesarios y liquidación por la venta de los productos que se obtengan al sacrificar el ganado controlado.

A este solo fin se constituirá para cada serie de sementales cuyos descendientes concurren a una misma prueba, una Comisión Administradora integrada por el Director de la Estación y de todos los ganaderos propietarios de ejemplares con los siguientes cometidos:

- 1.º Provisión de fondos para el pago de los gastos señalados, pudiendo recurrir a operaciones de crédito oficial que procedan.
- 2.º Gestión de las operaciones materiales necesarias.
- 3.º Venta de los productos obtenidos del sacrificio del ganado.
- 4.º Vigilancia, control y liquidación del presupuesto correspondiente a la prueba.

Los restantes servicios, no señalados en el presente artículo, serán prestados por la Estación de Pruebas con cargo a sus presupuestos.

En los casos de sementales pertenecientes a Centros de Selección Ganadera del Estado los gastos de su prueba serán sufragados con cargo a los presupuestos del Centro a que pertenece el semental probado.

Decimoséptimo. Periódicamente se facilitará a los ganaderos propietarios de los ejemplares relacionados con las pruebas, información del desarrollo de las mismas, y todos los años se publicarán los resultados obtenidos para los sementales probados en las diferentes Estaciones.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 31 de diciembre de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de enero de 1971 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Huistrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tnt. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	197
Sorgo	10.07 B-2	304
Miijo	Ex. 10.07 C	300
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000
Pesetas 100 Kgs. netos		
Quesos y requesones:		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100: de valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en trozos envasados, con peso superior a un kilogramo: De valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en trozos envasados, con peso igual o inferior a un kilogramo: De valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel	04.04 A-2	2.305
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorion, Edel-		

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos	Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
pilzkäse. Bleuport, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-2	1	Quesos Camembert, Brie, Tagglio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	7.415
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: En envases hasta 500 gramos de contenido neto que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
Idem id.: Superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-b	100	Idem id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	7.438
Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-c	100	Los demás quesos	04.04 G-2	7.438
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100 que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100			
Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-b	100			
Idem id.: Superior al 83 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-c	100			
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	10.230			
Requesón	04.04 E	100			
Quesos de cabra que cumplan la nota 2	04.04 F	100			
Quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1			
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	3.734			
Quesos Cheddar y Chester que cumplan la nota 1 ...	04.04 G-1-b-1	100			
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan la nota 2 ...	04.04 G-1-b-2	1			
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Guda, Itálico, Karnhem, Minillette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	100			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 21 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

CORRECCION de erratas de la Circular número 1/1971 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto 3515/1970, de 27 de noviembre, regulador de la campaña oleícola 1970-71.

Padecido error en la inserción de la mencionada Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de fecha 14 de enero de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 17, donde dice: «Esta Comisaría General vigilará periódicamente la calidad de los aceites y el peso de los envases...», debe decir: «Esta Comisaría General vigilará periódicamente la calidad de los aceites y el peso de los envasados...».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 19 de diciembre de 1970 por la que se asciende a los empleos que se citan, en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, al personal que se menciona.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» núm. 225) ostentar en la actualidad cargos de mayor categoría ferroviaria y no comprenderies las excepciones del Decreto número 314, de 6 de julio de 1937 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282), se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se relaciona.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Teniente don Luis Carrascosa Martín, Licenciado en Ciencias Físicas, a Capitán.
Teniente don Luis Girón Setién, Licenciado en Ciencias Químicas, a Capitán.
Teniente don Delfín Jorjin González, Jefe de Depósito, a Capitán.
Alférez don Luis Millán Domínguez, Subjefe de Depósito, a Teniente.
Brigada don José García Ramos, Jefe de Estación, a Alférez.
Brigada don Manuel Higuera Castillo, Jefe de Estación, a Alférez.
Brigada don Rafael Madueño Carpintero, Jefe de Estación, a Alférez.